

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoDIRECCION TECNICO  
NORMATIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Señor

**BRIAN ADRIÁN BOCARDO CALDERÓN**

Procuradora Público

Ministerio de Energía y Minas

Avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, Perú

[https://pad.minem.gob.pe/SIGEDVIRTUAL\\_INGRESO](https://pad.minem.gob.pe/SIGEDVIRTUAL_INGRESO)[bbocardo@minem.gob.pe](mailto:bbocardo@minem.gob.pe)Presente**Asunto** : Sobre pago de servicios derivados de procesos arbitrales.**Referencia:** Oficio N.º 0219-2024-MINEM-PP (17.07.2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Procuraduría General del Estado (PGE) un pronunciamiento oficial relacionado con el pago de servicios derivados de un proceso arbitral donde el Ministerio de Energía y Minas es parte.

La Dirección Técnico Normativa (DTN), según lo previsto en el artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Procuraduría General del Estado (PGE), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado. Además, de acuerdo al literal l) del artículo 29 del ROF de la PGE, la DTN tiene entre sus funciones "Brindar asesoramiento técnico jurídico a los/las procuradores/as públicos/as para el adecuado ejercicio de sus funciones".

Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, únicamente están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad conforme a las normas del SADJE.

En ese sentido, sin adentrarnos a casos concretos, por no ser competencia de esta Dirección, la atención de la consulta planteada se realizará de manera general y en abstracto.

En principio, es necesario distinguir las figuras jurídicas de parte legitimada y representación. La parte legitimada es aquella persona natural o jurídica que es titular de derechos, intereses y obligaciones; mientras que la representación en general es aquella figura jurídica por la

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 0FWYPLT "*

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

cual los actos jurídicos pueden ser celebrados por medio de otro sujeto (el representante), de manera que la declaración de voluntad que éste emite en ejercicio del poder de representación que ostenta, tiene eficacia sobre la esfera jurídica del representado (parte legitimada). De acuerdo al Código Civil<sup>1</sup> existen dos tipos de representación según su fuente: la voluntaria y la legal.

En la representación voluntaria o negocial, los sujetos, en ejercicio de su autonomía privada, legitiman a otro (representante) a actuar en interés y nombre suyo. En cambio, en la representación legal, es el ordenamiento jurídico el que faculta a los representantes para que actúen en nombre de otros. En la representación legal, también llamada representación necesaria (por ser la única manera que las personas jurídicas puedan manifestar su voluntad), el representante obra en razón de una investidura que le viene dada por la ley automáticamente o a través de lo determinado por un juez o funcionario administrativo, pero siempre dentro de un cauce trazado por la ley<sup>2</sup>. Por lo tanto, las atribuciones del representante legal están exclusivamente establecidas en la ley.

En ese contexto, debe tenerse en cuenta que los titulares de las entidades —o los que hagan sus veces— son los que usualmente tienen la representación legal de carácter general en lo que respecta al ejercicio de los derechos, intereses y obligaciones de la institución, en el marco de los actos de gestión pública; titularidad que, incluso, ha sido reconocida por la normativa del SADJE, pues, por ejemplo, resulta indispensable la previa autorización del titular para conciliar, transar, entre otros —conforme al numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326—; toda vez que los procuradores públicos no cuentan con discrecionalidad para ejercer dichos actos, que implican la disposición de situaciones jurídicas de carácter sustantivo de la entidad, las mismas que pueden ser de orden presupuestal, patrimonial u otros, que inciden sobre temas de gestión de bienes y recursos.

En el caso del procurador público, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, señala que es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal o apoderado judicial, en lo que sea pertinente. Por tanto, se trata de un representante legal de carácter específico, pues, por mandato constitucional y estando a lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento<sup>3</sup>, las funciones, atribuciones y demás deberes que posee, los realiza en representación del Estado —como un solo ente abstracto o de una entidad pública determinada, según sea el caso— en lo concerniente a la defensa jurídica de sus intereses, con las limitaciones que prevé la normativa del SADJE, como se ha anotado precedentemente.

<sup>1</sup> Artículo 245.- Origen de la representación El acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley. La facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley.

<sup>2</sup> HINESTROSA, Fernando. La Representación. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 169

<sup>3</sup> **Segunda. - Legitimidad para la defensa jurídica de los intereses del Estado**

La resolución de el/la Procurador/a General del Estado que designa a un/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, constituye el único instrumento idóneo con valor legal, que concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1326, el presente Reglamento y demás normas que regulan la materia" (énfasis añadido).

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OFWYPLT "*



**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoDIRECCION TECNICO  
NORMATIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De este modo, es pertinente precisar que, respecto de las personas jurídicas de derecho público, las entidades son las que se constituyen como parte legitimada dentro de una investigación, proceso o procedimiento, cualquiera sea su naturaleza o materia, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional; mientras que tanto sus titulares —o quien haga sus veces— así como los procuradores públicos son sus representantes legales, en el marco de sus competencias y funciones.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto, actualmente, las procuradurías públicas sectoriales solo dependen funcionalmente de la PGE, pues la dependencia administrativa todavía la mantienen con el ministerio al que representan y defienden, en tanto se hagan efectivas sus incorporaciones a la PGE —prevista para el año 2025—, conforme al Plan de Implementación de la PGE<sup>4</sup>; también lo es que, los titulares de los sectores se encuentran en la obligación de garantizar el normal funcionamiento de dichos órganos de defensa jurídica, conforme a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1326, lo cual incluye la asignación de los recursos necesarios para el normal desempeño de las funciones de los servidores de dicho órgano de defensa.

En consecuencia, cualquier aspecto referido a la disponibilidad de recursos presupuestales derivados de investigaciones, procesos o procedimientos, cualquiera sea su naturaleza o materia, debe ser evaluado y asumido por cada entidad, con cargo a su presupuesto institucional, conforme a la normativa de la materia, pues se encuentra orientado a la dilucidación de la controversia donde se encuentra involucrada dicha entidad<sup>5</sup>.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Firmado digitalmente**  
**MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA**  
**DIRECCION TECNICO NORMATIVA**

cc.:

-DAJP  
-DIR  
-OAJ  
-OPPM  
-GG  
-Presidencia Ejecutiva

MEVG/jlmv/ifsI

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución Ministerial N.º 0287-2022-JUS y modificado y actualizado por las Resoluciones Ministeriales N.º 0439-2022-JUS, N.º 0083-2023-JUS y N.º 0401-2023-JUS.

<sup>5</sup> Por ejemplo, en el caso de una transacción o conciliación, el numeral 15.9 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que cuando en dichos actos el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria, a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 0FWYPLT "*

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106

